

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
AUTO No. 10.04097 DE 27 FEB 2015

"Por la cual se decide el Informe Único de Infracciones al Transporte, No. 325957 del 13 de abril del 2011."

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en de carga las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y 9 del Decreto 174 de 2001;

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que el artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

"Por la cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracciones al Transporte No. No. 325957 del 13 de abril del 2011."

Que el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, estableció que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Que el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, determinó que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

HECHOS

El 13 de abril del 2011, se impuso el informe único de Infracciones de transporte No. 325957, al vehículo de placas TPX-362, que se encuentra vinculado a la empresa de transporte público terrestre automotor especial **COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTE ESPECIAL DE TRABAJO**, identificada con NIT. 820003606 - 1 por transgredir presuntamente el código 538 contenido en el artículo primero de la Resolución 10800 de 2003.

FUNDAMENTOS JURIDICOS Y PROBATORIOS

MARCO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Decreto 174 de 2001, por medio del cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, y el Código Contencioso Administrativo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Estando en este momento procesal para entrar a decidir de fondo el caso bajo estudio, observa el despacho que fuese del caso iniciar actuación administrativa con ocasión al informe único de infracción al transporte No. 325957 del 13 de abril del 2011, razón por la cual, a la luz de lo normado en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo, se procederá a verificar la facultad sancionatoria que posee la Superintendencia de Puertos y Transportes para el caso sub examine, como consecuencia de la infracción a las normas del Estatuto Nacional de Transporte, Ley 336 de 1996, al tratarse de un presupuesto procesal para decidir la actuación administrativa, para luego entrar a definir sobre la competencia temporal de la administración en el evento de presentarse dicho fenómeno jurídico.

Sobre el término de la facultada sancionadora el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 52 dispuso

"Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiera ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado..."

"Por la cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracciones al Transporte No. No. 325957 del 13 de abril del 2011."

Así las cosas, es claro para el Despacho que el término de la facultada sancionatoria de la administración empieza a contarse desde la fecha en la cual se produjo el hecho a investigar, y termina tres años después de dicha fecha, término en el cual la administración deberá iniciar investigación administrativa y notificar el fallo de dicha investigación, so pena de extinguirse la facultada sancionatoria dada por la Ley.

Es decir que según el contenido del artículo 52 de la ley 1437 de 2011, el cual consagra que dentro los tres (3) años siguientes a la comisión de la infracción, previstos por el legislador como término de la facultad sancionadora, la administración deberá proferir y notificar el acto administrativo que decide una investigación. En consecuencia, si el término previsto en el citado artículo ha transcurrido sin que se haya dictado y notificado el acto que decida la actuación administrativa correspondiente, la administración habrá perdido competencia para pronunciarse al respecto.

Así las cosas y claros los preceptos dispuestos en acápites anteriores entraremos a revisar el caso objeto de análisis, determinado que nos encontramos frente a un hecho acaecido el día 13 de abril del 2011, que para el caso en concreto, no es otra que la fecha en que se levantó el respectivo Informe Único de Infracción de Transporte No 325957, de tal suerte, que el plazo que tendría la administración para iniciar la investigación administrativa y notificar el acto administrativo que decide dicha investigación, sería antes de tres años contados a partir de la fecha descrita anteriormente, razón por la cual, para el caso en concreto se evidencia que al no existir una actuación debidamente notificada que dé inicio y a su vez que decida dicha investigación administrativa, la Superintendencia de Puertos y Transporte perdió la facultad sancionatoria que podría tener sobre dicho IUIT.

En este orden de ideas tenemos, que estando plenamente probado dentro de la actuación administrativa, que la conducta reprochable tuvo lugar el 13 de abril del 2011 y que a la fecha han transcurrido más de tres años, se hace necesario archivar el Informe Único de Infracción de Transporte No 325957, por cuanto la administración ha perdido la competencia temporal para estudiar el fondo del asunto planteado.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo definitivo del Informe Único de Infracciones al Transporte No. 325957 del 13 de abril del 2011, impuesto al vehículo de placas TPX-362, afiliado a la empresa de transporte público terrestre automotor especial **COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTE ESPECIAL DE TRABAJO**, identificada con NIT. 820003606 - 1 por las razones expuestas en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transportes, utilizando el medio de comunicación más idóneo de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Auto No.

1004092 del 27 FEB 2015

"Por la cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracciones al Transporte No. No. 325957 del 13 de abril del 2011."

ARTICULO TERCERO: Una vez en firme la presente providencia archívese el expediente teniendo en cuenta la parte considerativa de este Auto.

Dada en Bogotá D.C., a los

CÚMPLASE

1004092 27 FEB 2015



JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Proyectó: MARCELA MONSALVE
Revisó: JUDICANTE

[Inicio](#) [Consultas](#) [Estadísticas](#) [Reporte de Veedurías](#)

[Cambiar Contraseña](#) [Cerrar Sesión donaldonegrette](#)

Registro de Proponentes

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL NACIONAL**
 Sigla **COOPTTEN**
 Cámara de Comercio **TUNJA**
 Número de Inscripción RUP **000000003797**
 Identificación **NIT 820003606 - 1**
 Fecha de Renovación **20140522**
 Fecha de Inscripción **20130309**
 Estado del Proponente **NORMAL**

Información de Contacto

Municipio Comercial **CHIQUINQUIRA / BOYACA**
 Dirección Comercial **CALLE 9 9 25**
 Teléfono Comercial **7263117**
 Municipio Fiscal/Notificación **CHIQUINQUIRA / BOYACA**
 Dirección Fiscal/Notificación **CALLE 9 9 25**
 Teléfono Fiscal/Notificación **7263117**

Clasificación

Código	Descripción
--------	-------------

Página 1 de 0

Sin registros que mostrar

Empresas que forman parte del Grupo Empresarial o la Situación de Control

Nombre	Identificación	Domicilio	Grupo Empresarial	Situaciones de Control
--------	----------------	-----------	-------------------	------------------------

Página 1 de 0

Sin registros que mostrar

Tamaño de la Empresa

Capacidad Financiera

Fecha de Corte información Financiera

Índice de Liquidez

Activo Corriente

Pasivo Corriente

Índice de Endeudamiento

Pasivo Total

Activo Total

Razón de Cobertura de Intereses

Utilidad ó pérdida Operacional

Gastos de Intereses

Capacidad Organizacional

Rentabilidad del Patrimonio

Utilidad ó pérdida Operacional

Patrimonio

Rentabilidad del Activo

Utilidad ó pérdida Operacional

Activo Total

[Ver Información Contratos, Multas y Sanciones](#)

[Ver Noticias asociadas](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 325957

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA										MINUTOS
8011	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
	05	06	07	08	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
113	09	10	11	12	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32



República de Colombia
Ministerio de Transportes



2. LUGAR DE LA INFRACCION

km 7.700 Via Chinchina - La Manuela

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDICION

Medellin

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

6. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CANTON
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
NOTAS Y SUPLENES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: C098579873

LICENCIA DE CONDUCCION: 017-11971558-1/04

EXPEDIA: VENCE: 12/97

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Lourdes Yamilé Cardona
c.c. 43572915

NOMBRES Y APELLIDOS

Juan Diego Vanegas Valencia
DIRECCION: Cra 40158 sur 20 Ciudad (TELEFONO: 310823560)

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (NACION INDIA)

CONTRASS Coop. Nat. de TTS. Esp. de Trabajo

12. LICENCIA DE TRANSITO

0511153112

13. TARJETA DE OPERACION

06345913 10 U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: P.F. Martinez Mora Jorge
PLACA: 91652
ENTIDAD: SETRA DECAL

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE PLACA DE CARRETERAS QUE FUERA DIRECTO O INDIRECTAMENTE DIRECTO O QUIZAS (MUNICIPAL) O CONTRATO PROPIO DE SU CARGO, INCLUIDA LA PROVISORIEDAD EN EL CODIGO PENAL (CONDUCTA) (CONDUCTA)

15. INFRACCION

TARCA	TALLER	PATROQUEADERO
-------	--------	---------------

16. OBSERVACIONES

No porta servicio de control en efectivo
REPTA - MEDELLIN.

ESTE DOCUMENTO SERVA COMO PRUEBA PARA EL NUDO DE LA INFRACCION ADMINISTRATIVA POR LA QUE SE INHIBE EL SERVIDOR DE LA EMPRESA CORRESPONDIENTE.

Superintendencia de Puertos y Transportes.

FIRMA DEL AGENTE

Jorge P. Martinez

FIRMA DEL CONDUCTOR

[Signature]

FIRMA DEL TESTIGO

C.C. No.

93579673

Módulo de Control de Vehículos - Versión 1.0 - 1997

